

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la denominada «Pío Hospital de San Pablo y Santa Tegra», establecida y domiciliada en Tarragona, con las finalidades citadas y condiciones que se indican en los resultandos de esta Resolución.
- 2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, inscribiéndose los bienes inmuebles en el Registro de la Propiedad y depositándose los valores en establecimiento de crédito.
- 3.º Confirmar como patronos actuales a los representantes de los excelentísimos Cabildo Catedral y Ayuntamiento de la ciudad y quienes en la representación dicha sean llamados sucesivamente a ejercer tal función.
- 4.º Someter la administración de los bienes objeto de la Fundación a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio además del cumplimiento de las cargas fundacionales; y
- 5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 12 de diciembre de 1967 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Amelia Fernández Martín», instituida en Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación benéfica denominada «Fundación Amelia Fernández Martín», instituida en Salamanca; y

Resultando que doña Ignacia Martín García otorgó testamento abierto en 12 de agosto de 1966 ante el Notario don José Antonio Linage Conde, al número 1.775 de su protocolo, en el cual dispuso (cláusula tercera) que para el momento de su fallecimiento se constituiría una Fundación de beneficencia particular, con la denominación de Fundación «Amelia Fernández Martín», y la finalidad de recoger, atender y asistir a niñas huérfanas, con preferencia las que lo sean de padre y madre, comprendidas entre los cinco y diez años de edad, que pertenezcan a las localidades de Villamayor, Cabrerizos y Salamanca, a las cuales debería dárseles una formación cristiana encaminada a que puedan valerse por sí mismas, según sus aptitudes;

Resultando que por un posterior testamento, otorgado en 8 de enero de 1967, la instituyente modificó el anterior en algunos extremos y de lo dispuesto en ambos se desprende que manteniendo las finalidades de la Fundación encomendó su Patronato a una Junta, integrada por el excelentísimo señor Obispo, que la presidiría; el reverendo señor Cura párroco de «Nuestra Señora del Carmen», de Salamanca, que sería su Secretario, y la reverenda Madre Superiora de la Comunidad de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de Salamanca (debiendo desempeñar este cargo, en primer lugar, la actual Superiora de la Residencia «La Milagrosa», sor Felicitas Antolin), con el carácter de Vocal;

Resultando que el capital fundacional, según liquidación que figura en inventario y avalúo practicado por los albaceas testamentarios, asciende a la suma de 13.391.777,17 pesetas, de cuya cantidad hay que retraer los legados de 125.000 y 25.000 pesetas hechos por la testadora en favor de doña Pilar y don Agustín Sánchez García. El capital figura detallado en el mencionado inventario y avalúo, que se une al expediente, y está integrado por diversas partidas en metálico (números 1 a 8); efectos públicos (número 9); alhajas y ajuar de casa (números 10 al 66); inmuebles en términos de Salamanca, Cabrerizos, Villamayor y Los Villares de la Reina (números 67 al 111);

Resultando que en otras disposiciones de la testadora se establece que el domicilio de la Fundación se establezca en Salamanca, que habrá de cumplir cargas de misas en sufragio del alma de la instituyente y sus familiares y que somete al Patronato a la obligación de rendir cuentas a la Junta de Beneficencia, bajo cuyo protectorado quedará;

Resultando que se ha instruido expediente de clasificación, al que se han incorporado, además de los documentos fundacionales antes citados, acta notarial, otorgada ante don José Antonio Linage Conde, de Salamanca (número 459 de su protocolo), acreditando haberse constituido el Patronato, aceptada la voluntad de la testadora y los cargos conferidos, así como igualmente constar en las actuaciones haberse publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» de 3 de marzo del año actual edicto, a efectos de reclamaciones, sin que se formulase ninguna, por lo cual se ha elevado a este Ministerio con el favorable informe de la Junta Provincial de Beneficencia;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias y concordantes; y

Considerando que es competente este Ministerio para clasificar los establecimientos de beneficencia, según el artículo séptimo de la Instrucción, previa la incoación de expediente, en el cual se aclaren los concretos aspectos de dichas Instituciones, bajo cuyo pronunciamiento resolutorio se asegura el ejercicio del Protectorado del Gobierno y se regula el funcionamiento de las Instituciones afectadas cuyas actuaciones pueden ser promovidas por quienes para ello se encuentren legitimados, según los artículos 53 y 54 de la Instrucción, en cuyos supuestos se ampara el iniciado por la Fundación «Amelia Fernández Martín»;

Considerando que la antedicha Fundación reúne la condición prevista en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de una Institución de beneficencia, que fué creada por la fundadora, doña Ignacia Martín García, y reglamentada por la misma en todos los aspectos relativos a su administración patronal y funcionamiento, y está encaminada a la satisfacción gratuita de necesidades físicas mediante la prestación de la ayuda precisa para ello;

Considerando que el patrimonio de la Fundación es, por su cuantía, suficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en los Estatutos, y que para su garantía se deben adoptar, con relación al mismo, las medidas cautelares previstas en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en razón a los diversos bienes que lo integran;

Considerando que el respeto a la voluntad del fundador, que es principio consignado en el artículo sexto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, lleva a la consecuencia de que la Fundación que se examina ha de encontrarse sometida a la obligación de rendir cuentas al Protectorado, conforme expresamente se consigna por la instituyente en su testamento de 8 de enero de 1967, entendiéndose sometida a la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas, siempre que los representantes de la Fundación sean requeridos al efecto por la autoridad competente;

Considerando que la Fundación de doña Amelia Fernández Martín reúne los requisitos y condiciones prevenidos en los artículos 55 y 58 de la vigente Instrucción de Beneficencia, que han quedado concretamente demostrados en el expediente.

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular, de carácter puro y sometida al protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por doña Ignacia Martín García con la denominación de Fundación «Amelia Fernández Martín», establecida y domiciliada en Salamanca, con las finalidades que se consignan en los resultandos de esta Resolución, de conformidad a lo dispuesto en testamento otorgado por aquella en 12 de agosto de 1966

- 2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, depositándose los títulos y valores en establecimiento de crédito e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad los bienes inmuebles, adoptándose cuantas medidas cautelares sean precisas para garantizar el patrimonio adscrito a la Fundación

- 3.º Confirmar al Patronato actual, compuesto por el excelentísimo señor Obispo de Salamanca, como Presidente; el reverendo señor Cura párroco de «Nuestra Señora del Carmen», de Salamanca, como Secretario, y la reverenda Madre Superiora de la Comunidad de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, de Salamanca, como Vocal, así como a quienes por sucesión y que como consecuencia de dichas cláusulas de fundación, sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

- 4.º Someter la administración de los bienes objeto de la Fundación a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al protectorado de la beneficencia, sin perjuicio de acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales; y

- 5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 12 de diciembre de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 12 de diciembre de 1967 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Antonio Rodríguez García», de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la Fundación de don Antonio Rodríguez García, que envía la Junta de Beneficencia de Cáceres para su clasificación; y

Resultando que don Antonio Rodríguez García en 18 de agosto de 1930 otorgó testamento cerrado con los requisitos prevenidos en el artículo 707 del Código Civil, el cual presen-